



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES
DEMANDADO: SAID NAVARRO ALVAREZ
RADICADO: 2021-00022-00

DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Ocaña; Abogado en ejercicio portador de la T. P. No 269549 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandado SAID NAVARRO ALVAREZ, procedo dentro del término de Ley a descorrer el TRASLADO de la demanda de reconvención conforme sigue:

HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: NO ES CIERTO, mi poderdante el señor SAID NAVARRO ALVAREZ, durante los cuatros años de matrimonio con la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, nunca la echo de la casa donde residían, siendo su señora esposa la que trataba de manera cruel, y soberbia a mi poderdante.

CUARTO: NO CIERTO. Mi poderdante no padece de celos incontrolables como lo manifiesta la parte actora.

QUINTO: NO ES CIERTO, mi poderdante jamás maltrato de manera física a la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, en cuanto a las agresiones verbales fueron de ambas partes

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ya que la convivencia no era la mejor, todo porque la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA actuaba con soberbia y rebeldía con mi poderdante.

La señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA decide abandonar el hogar el día 11 de noviembre de 2020, llevándose todos las pertenencias que habían conseguido durante su matrimonio con mi poderdante.

SEXTO: NO ES CIERTO. La señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES fue quien incurrió en la causal de que trata el numeral 3 del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra."

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Mi poderdante en ningún momento desde su teléfono celular insulta y borra los mensajes como lo hacen ver con las pruebas aportadas con los pantallazos adjuntos a esta demanda, para realizar una afirmación de esta índole deben existir pruebas donde en realidad se demuestre lo manifestado por la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES.

SEPTIMO: ES CIERTO. Mi poderdante es docente en el municipio de Ocaña, vinculado al colegio José Eusebio caro.

NOVENO: NO ES CIERTO. La señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES fue la causante de rompimiento del vínculo matrimonial con mi poderdante, demostrando esto con el **ABANDONO DEL HOGAR**, en ningún momento mi poderdante la sometió a ultrajes y malos tratos siendo así que no existen pruebas sumarias expedidas por el personal idóneo o autoridad competente donde demuestre que recibió esos ultrajes y malos tratos a los que hace referencia su apoderado.

DECIMO: NO ES CIERTO. Mi poderdante dio origen al objeto de esta Litis, ya que esta en todo su derecho de iniciar demanda de divorcio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA: mi poderdante **NO SE OPONE** a que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio del matrimonio civil que contrajo con la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES el día 25 de junio de 2016, siendo la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS

ESP. DERECHO PROCESAL

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

quien incurrió en la causal 3 del artículo 154 del código civil colombiano modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

A LA SEGUNDA: en cuanto a la disolución de la sociedad conyugal planteadas, contestamos y manifestamos lo siguiente:

- a) En cuanto a la motocicleta marca Yamaha identificada con las placas AUZ- 36C, matriculada en Ocaña, mi poderdante no tiene objeción alguna.
- b) En cuanto a la casa de habitación identificada con matrícula inmobiliaria 270-40133, dirección carrera 44#2-95 urbanización colinas de la florida, dicha propiedad fue adquirida por mi poderdante el señor SAID NAVARRO ALVAREZ y la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, antes de contraer matrimonio civil el día 25 de junio de 2016, dicha compra de la propiedad se realizó cuando eran novios, solventando por parte de mi poderdante el pago de la hipoteca que poseía para ese entonces el bien inmueble antes mencionado. Mi poderdante realizó el pago de la hipoteca por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) como se deja evidenciado en los documentos aportados a esta contestación.

EN CUANTO A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE MI PODERDANTE ADQUIRIDOS ANTES DEL MATRIMONIO CIVIL CON LA SEÑORA TATIANA ANDREA PEÑARANDA DEBO MANIFESTAR Y ACLARAR LOS SIGUIENTE:

Dichos bienes no fueron manifestados en la demanda principal de divorcio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal ya que son bienes propios, fueron adquiridos antes del matrimonio y son otorgados a mi poderdante por su señora madre la señora ZUNILDA ALVAREZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía # 88280996 como se deja constancia en los certificados de tradición y libertad aportados por la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES.

Así mismo debo manifestar que los lotes objeto de esta Litis fueron vendidos como se deja constancia en las escrituras y promesas de compraventas durante el matrimonio civil de mi poderdante y la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES con el consentimiento de ambos y dichos dineros se gastaron en la manutención y arreglos de la casa donde residían ambos.

EN CUANTO A LAS DEUDAS ADQUIRIDAS POR MI PODERDANTE DURANTE EL MATRIMONIO CIVIL CON LA SEÑORA TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES DEBO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

CC. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- 1) Una letra de cambio por un valor de \$ 10.000.000 de pesos con fecha de creación 21 de enero de 2019 , a favor de la señora RITA ISABEL NAVARRO AMAYA
- 2) Una letra de cambio por un valor de \$30.000.000 de pesos con fecha de creación 01 de agosto de 2019, a favor del señor ELIAS GUILLERMO MARUN CLARO
- 3) Una letra de cambio por un valor de \$10.000.000 de pesos con fecha de creación 02 de septiembre de 2019 a favor del señor JOSE DE DIOS ALVAREZ SANCHEZ.
- 4) Un préstamo de dinero en CREDISERVIR el cual a la fecha se deben \$18.448.214.00 pesos.

H) en cuanto al vehículo identificado con placas EWP-215, debo manifestar que fue vendido bajo el consentimiento de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES durante el matrimonio civil con mi poderdante.

A LA TERCERA: mi poderdante SE OPONE, ya que quien dio lugar al divorcio fue la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, por los Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra con mi poderdante, así mismo por haber abandonado el hogar.

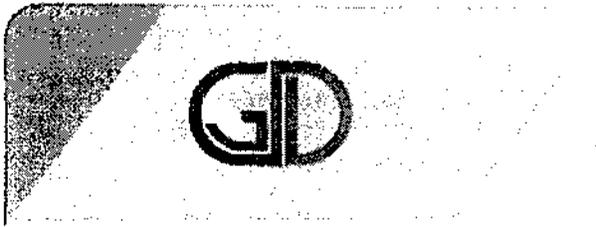
A LA CUARTA: mi poderdante SE OPONE, ya que inicio el presente proceso haciendo uso de los mecanismos legales que le otorga la legislación Colombiana.

MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

En lo referente al numeral CUARTO de la demanda de reconvenición, debo manifestar que mi poderdante no es propietario y no percibe ningún canon de arrendamiento del parqueadero Getsemaní ubicado en la ciudadela norte, de lo cual es una falsa afirmación por parte de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, prueba de esto no aporta ningún documento donde demuestre lo manifestado.

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS

ESP. DERECHO PROCESAL

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN

EXCLUSIÓN A LA CAUSAL DE DIVORCIO EXPUESTA POR LA CONYUGE.

El código civil Colombiano, en su artículo 154, tipifica las siguientes causales:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

De lo anterior debo manifestar ante su despacho señor juez que el apoderado judicial de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES invoca una causal que no está tipificada en el código civil Colombiano en su artículo 154, la cual la manifiesta en las causales aluciándola como causal #10 algo contrario a las causales establecidas por la norma antes mencionada.

El apoderado de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES aluce como causal de divorcio, la sentencia T-967 de 2014, de la Corte Constitucional manifiesta lo siguiente "el estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración en el trabajo generados por los celos enfermizos y agresivos de su esposo, son muestras de los malos tratos psicológicos a que ésta es sometida" de lo anterior debo manifestar que en ningún momento mi apoderado lesiono de manera física o psicológica a su cónyuge.

De esta manera la causal invocada por el apoderado de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES no tienen ninguna veracidad y la cual debe ser comprobada.

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN MALA FE DEL DEMANDANTE

Ya que tiene pleno conocimiento que mi poderdante confaba con bienes propios antes del matrimonio.

Así mismo durante el matrimonio bajo su consentimiento fueron vendidos los lotes y el vehículo a los que aluce en la demanda de reconvención.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a este defensor, por el demandado.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a los señores atreves de su despacho para que den sus testimonios: sobre los hechos objeto de esta Litis y que son propios de las causales invocadas.

1. **LUCINDA MUÑOZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No 27.814.280 , dirección calle 4 #44ª-10 colinas de la florida , Ocaña norte de Santander ,numero de celular 3156632292, correo electrónico: lucindamg17@hotmail.com

C.C. SANTA MARÍA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

2. **JUAN MIGUEL CHONA** dirección: cra 11#3b-43 barrio las delicias, Ocaña Norte de Santander, numero de celular 3133531625, correo electrónico: juanmichonano@gmail.com
3. **CAROLINA ARIAS** dirección: calle 6 # 46-90 barrio santa clara, Ocaña norte de Santander, numero de celular 3164496629, correo electrónico: caritoariasb26@gmail.com
4. **ESPERANZA BARRIENTOS** dirección: calle 6# 46-90 barrio santa clara, Ocaña norte de Santander, numero de celular 301332796, correo electrónico: caritoariasb26@gmail.com
5. **GUILLERMO PAREDES** dirección: carrera 44ª #2-95 casa 64 piso 1, colinas de la florída, Ocaña norte de Santander, numero de celular 3146870977, correo electrónico: elguilleparedes92.7fm@gmail.com
6. **GUSTAVO ORTIZ** dirección: KDX 409-340 brisas del norte, Ocaña norte de Santander, numero de celular 3045529915, correo electrónico: saidnavarroa@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor juez, citar y hacer comparecer ante su despacho, en día y hora que usted establezca a la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, para que absuelva interrogatorio de parte que le hare personalmente o escrito, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso.

DOCUMENTALES;

- 1) Historia médica emitida por el psicólogo clínico WILLIAM DAVID SANJUAN IBAÑEZ

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- 2) Registro civil de nacimiento del señor SAID NAVARRO ALVAREZ.
- 3) Copia promesas de compraventa de los lotes objeto de esta Litis.
- 4) Copia de escrituras ventas de lotes objeto de esta Litis.
- 5) Copia escritura pública No 2090, **VENTA Y CANCELACION DE HIPOTECA** a favor de mi poderdante y la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES.
- 6) Copia de contrato de promesa de compraventa del bien inmueble objeto de esta Litis, ubicado en la carrera 44ª No 2-95 URBANIZACION COLINA DE LA FLORIDA, del municipio de OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.
- 7) Copia comprobante de pago HIPOTECA a favor del señor NIMER HOLGUIN SUAREZ, por un valor de \$ 57.193.951 de fecha 16 de octubre del año 2015.
- 8) Copia documento manuscrito por parte de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES, donde se deja constancia que mi poderdante compro el 50% de la casa ubicada en la carrera 44ª No 2-95 URBANIZACION COLINA DE LA FLORIDA, del municipio de OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, por un valor de \$ 60.000.000, así mismo mi poderdante le presta a su cónyuge la suma de \$ 6.575.000 para cancelar una letra de cambio, como intereses de ese dinero se le entregan a mi poderdante \$300.000 mensuales correspondientes al arriendo de uno de los apartamentos de la casa objeto de esta Litis desde el mes de Diciembre del año 2015, y en el mes de enero del año 2016 mi poderdante le hace entrega a la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES la suma de \$3.400.000, para completar la suma de \$70.000.000, de lo anterior y como se deja constancia por parte de la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES , a mi poderdante le corresponde un poco más del porcentaje de la mitad de la casa objeto de esta Litis.

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- 9) Copia constancia de pago por parte de mi poderdante por valor de \$6.575.000, por concepto de cancelación de embargo ejecutivo.
- 10) Copia deuda adquirida de mi poderdante con crediservir.
- 11) Copia letras de cambio objeto de esta Litis.

ANEXOS

1. PODER PARA ACTUAR

Fundamentos de derecho

Son fundamento de derecho de la presente demanda las siguientes normas: Código Civil, artículos 154 y siguientes; artículos 368, 388 y 598 del CGP; artículo 5º Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- EL DEFENSOR. Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en el centro comercial santa maría 2do piso local 204, Ocaña norte de Santander, correo electrónico diegoreyesabogado@gmail.com

Con el debido respeto,

DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS

CC. No 1091661967 de Ocaña

TP No 269549 del C.S.J

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com



DESPACHO JURÍDICO

DIEGO G. REYES CONTRERAS
ESP. DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
PRESENTE

REF. PODER CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICADO: 2021-00022-00

SAID NAVARRO ALVAREZ mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ocaña Identificación con Cédula de Ciudadanía N° 88.280.996 expedida Ocaña obrando en mi propio nombre y representación manifiesto ante su despacho que Otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al señor **DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS** Abogado en ejercicio, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1091661967 de Ocaña y T.P N° 269549 del Consejo Superior de la Judicatura, para conteste y lleve a su terminación **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por la señora TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.504.

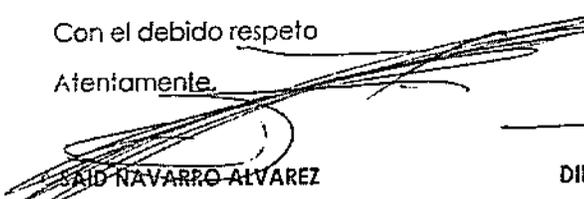
El Dr. **DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS** queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto le solicito reconocerle personería a mi poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Del Señor Juez,

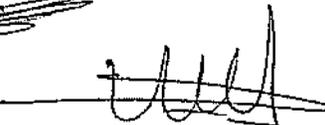
Acepto

Con el debido respeto

Atentamente,


SAID NAVARRO ALVAREZ

CC. N° 88.280.996


DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS

C.C N° 1091661967 DE OCAÑA

C.C. SANTA MARIA, SEGUNDO PISO - LOCAL 204
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

☎ 312 323 18 26
diegoreyesabogado@gmail.com